



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, Junio ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2019-00149-00
PROCESO:	REVISION DE INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE:	GLADYS MEDINA
PERSONA CON DISCAPACIDAD:	YILBER ALIRIO PIZARRO MEDINA

El anterior Escrito junto con lo que se anuncia, presentado al Correo Electrónico del Juzgado, por la Dra. **EVIDALIA CHACON RAMIREZ** se allegan a autos para que consten;

Por ser procedente lo solicitado por la Apoderada Judicial, donde manifiesta que la parte demandante señora **GLADYS MEDINA**, no posee los Recursos Económicos para poder sufragar los gastos de la valoración al señor **YILBER ALIRIO PIZARRO MEDINA** en consecuencia y de conformidad con el Art.151 del C.G.P., **SE DISPONE**;

Ordenar la realización de la valoración de apoyos al señor **YILBER ALIRIO PIZARRO MEDINA ante la Defensoría del Pueblo**, para lo cual OFICIESE POR SECRETARÍA a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO** –seccional Huila- Sede Neiva, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de ésta providencia, conforme el comité interdisciplinar realice valoración de apoyos a favor del señor PIZARRO MEDINA, al abrigo de los artículos 11 y 33 de la Ley 1996 de 2019, con el fin de determinar viabilidad de adjudicación judicial de apoyos.

El informe de valoración de apoyos deberá consignar, como mínimo:

1.1.-Si la persona está en capacidad de manifestar su voluntad y preferencias a través de cualquier medio posible, y si es así, si la misma considera que requiere de apoyo judicial para la toma de decisiones para la celebración de uno o más actos jurídicos en concreto.

1.2.-En caso de ser necesario, especificar los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

1.3.- Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso de adjudicación de apoyos.

1.4.- Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

1.5.- Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

1.6.- Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

1.7.- La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción en caso de que pueda expresar su voluntad y preferencias.

1.8.- La relación de confianza entre la persona bajo medida de interdicción y la o las personas que serán designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos.

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la Abogada de la demandante, donde solicita el Aplazamiento de la Audiencia, programada para el día 9 de Junio del 2022 y la falta de valoración de apoyos para la persona titular del acto jurídico se dispone;

Aplazar la audiencia de que trata el Artículo 5 de la Ley 1996 de 2019, se señala el día **Jueves (4) del mes de Agosto del año dos mil veintidós (2.022) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, en la cual se escucharán a las partes e interesados citados a comparecer en este proceso. Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA



Juzgado Tercero De Familia De Neiva


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

YIMMY ACEVEDO BARRERO
Secretario


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____ El _____ de 2020 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.
Días inhábiles _____

YIMMY ACEVEDO BARRERO
Secretario

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e427b8145d8182884fe0c9d52ac62fb3e73ecc57c612bf333e7442e368aeed5**

Documento generado en 08/06/2022 11:13:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>